

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE TERUEL

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación y principios

Con la denominación de “Asociación Intersectorial de Autónomos de la Provincia de Teruel “CEAT TERUEL” se constituye una asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril y Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, norma declarada vigente por la Disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, del artículo 28 en concordancia con los artículos 7 y 22 de la Constitución Española, y normas concordantes de aplicación supletoria.

La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus asociados, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Asociación en las decisiones que afecten al interés común de sus miembros.

Artículo 2.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Personalidad jurídica

La Asociación goza de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) La promoción y defensa de los valores e intereses de quienes, de manera personal y directa, realicen actividades económicas o profesionales que den lugar a su inclusión en el campo de aplicación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el Régimen Especial Agrario, o en Mutualidades asimiladas, actuando con absoluta independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político, asumiendo la representación y defensa de los autónomos ante las distintas Administraciones Públicas y cuantas instituciones nacionales o internacionales corresponda, e interviniendo en todos los procesos de diálogo y negociación que en defensa de los intereses de los asociados de su ámbito territorial le correspondan según las leyes.
- b) Llevar a cabo, en todos los ámbitos, las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento y defensa de los derechos del autónomo en cuanto inciden en su actividad económica.
- c) Fomentar la formación profesional en sus distintas áreas y modalidades, reglada, ocupacional o continua.
- d) Ser portavoz ante cualquier clase de autoridades y organismos, de los problemas y aspiraciones de sus representados en orden a los fines y ámbito de la Asociación.
- e) Organizar conferencias, cursillos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza, que fomenten el estudio de temas económicos y sociales con el fin de contribuir a la mejor difusión de los planteamientos y objetivos de la Asociación.
- f) Establecer relaciones de colaboración con Entidades Oficiales Públicas y Privadas, nacionales o extranjeras, inspiradas en finalidades similares o complementarias a los de la Asociación.
- g) A este respecto la Asociación, previo acuerdo del Órgano de Gobierno competente, podrá solicitar el ingreso en Instituciones u Organizaciones Nacionales e Internacionales, con arreglo a las disposiciones en vigor, así como promover junto con otras Asociaciones de análoga naturaleza, fines, y ámbitos, que libremente lo decidan, una Confederación de ámbito estatal de autónomos.
- h) Gestionar cuantas propuestas e iniciativas, relacionadas con su competencia, redunden en beneficio lícito de los Asociados o de la Asociación como tal.
- i) En general, intervenir, promover, defender, gestionar y seguir con todos los trámites, propugnar y coadyuvar en cuantos asuntos se entiendan de su competencia, en las funciones enumeradas, o cualquier otra relacionada con ellos y con los fines primordiales de la Asociación.

- j) Promover la negociación colectiva laboral, plantear conflictos colectivos en su caso, fomentar el diálogo social y participar institucionalmente en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- k) Intervenir en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.
- l) Participar en el diálogo social con las organizaciones sindicales.
- m) Participar en organismos públicos en representación de los intereses de los autónomos.
- n) Favorecer la mejora de la competitividad de los autónomos y de los trabajadores, de los empresarios y de los nuevos emprendedores mediante el fomento y participación en labores de formación y mejora empresarial, en políticas activas de empleo, inserción y formación para el empleo e intermediación en el mismo, así como en materia de sanidad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- o) Prestar servicios, intervenir y promocionar labores de asesoramiento legal, adopción, difusión o formación en materias de medio ambiente, internacionalización de la actividad empresarial, uso y difusión de nuevas tecnologías, fomento de la igualdad en el trabajo, inmigración y cualquier otra materia de interés para los fines de la Asociación, sus componentes, o la economía en general.
- p) Actuar, en lo que la legislación permita, de agente mediador en la resolución o transacción de conflictos civiles, mercantiles, laborales o concursales.
- q) Prestar servicios para la formación (gestión e impartición de programas de formación profesional para el empleo) como servicios para el empleo (información, orientación académica y profesional, prácticas no laborales, intermediación laboral, programas de inserción para el empleo), y cualquier otra política de empleo, así como en materias de medio ambiente, higiene, sanidad y prevención de riesgos laborales, internacionalización de la actividad empresarial, uso y difusión de nuevas tecnologías, igualdad, inmigración y cualquier otra materia de interés para los fines de la Asociación y sus componentes.
- r) Canalizar la participación de los autónomos en los posibles órganos de conciliación, negociación o arbitraje y en cualesquiera otras instituciones.
- s) Atender las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de los autónomos, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la empresa mediante servicios de asistencia o asesoría.
- t) Actuar en defensa de los intereses de los autónomos con absoluta independencia de la Administración Pública, de cualquier grupo de presión o partido político.

u) Servir de órgano de unión y coordinación, tanto de los autónomos, como de las asociaciones miembros.

v) Defender la imagen de los autónomos en los medios de comunicación y ante la opinión pública.

w) Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre los autónomos miembros, a fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses.

x) Todos aquellos otros, entendidos en un sentido amplio, que contribuyan a la representación, defensa y gestión de los intereses de los asociados, incluida la representación de los socios en el sistema de las relaciones laborales.

Artículo 5.- Domicilio y Ámbito

La Asociación establece su domicilio social en la Plaza de la Catedral nº 9, primera planta, de Teruel y su ámbito de actuación comprende la provincia de Teruel.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- Asociados

Podrán pertenecer a la Asociación quienes realicen de manera personal y directa las actividades económicas o profesionales que determinen su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el Régimen Especial Agrario, o en Mutualidades asimiladas, dentro del ámbito territorial de la Asociación, y de acuerdo con las condiciones generales requeridas por estos Estatutos.

Artículo 7.- Procedimiento para adquirir la condición de asociado

Los autónomos que deseen ser admitidos como miembros de la Asociación, deben solicitarlo por escrito firmado al Comité Ejecutivo en la forma que reglamentariamente se determine y en todo caso haciendo constar su identificación personal, domicilio, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, así como el número de afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o Régimen Especial Agrario, y Epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas o censo similar.

El Comité Ejecutivo decidirá sobre las solicitudes de admisión debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Todos los asociados deberán ser inscritos y registrados en el Libro que se llevará al efecto, son sujeción a la confidencialidad y reserva exigibles en aplicación de la legislación vigente.

También adquirirán la condición de afiliados los trabajadores autónomos que se incorporen a CEAT Teruel como consecuencia de los acuerdos de colaboración y doble afiliación firmados por CEAT Teruel con otras Organizaciones Empresariales.

Artículo 8.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Comité Ejecutivo.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas que establezca el reglamento de funcionamiento interno.
- c) Cese en la actividad que motivó su admisión.
- d) Por decisión del Comité Ejecutivo mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes, como sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la misma se hayan establecido, en su caso. También son motivo de expulsión las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios u objetivos de la misma.

En ambos supuestos, renuncia o expulsión, serán exigibles al miembro las cuotas devengadas y no pagadas, y el total de la cotización del ejercicio en curso, en su caso.

Si se diese alguna de las causas señaladas en el apartado d) el Comité Ejecutivo ordenará que se inicie el correspondiente expediente, y nombrará instructor y secretario del mismo.

Artículo 9.- Procedimiento sancionador

El instructor pondrá en conocimiento de la empresa afectada la iniciación del expediente, los cargos que se formulan contra la misma, dándole un plazo de quince días para que presente escrito de descargos y proponga la prueba que estime conveniente a sus intereses, todo ello sin perjuicio de la que pueda proponer o practicar el Instructor durante el mismo plazo.

El expediente deberá estar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de nombramiento de Instructor y secretario, pero no podrá ser elevado al Comité Ejecutivo hasta que no haya transcurrido el plazo que se de en cada caso a la empresa afectada para que a la vista de todo lo actuado, formule por escrito las alegaciones que estime convenientes.

El expediente no contendrá propuesta alguna del Instructor. El Comité Ejecutivo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que lo reciba, deberá dictar la resolución que proceda. Si la resolución consistiere en la pérdida de la condición de socio, será inmediatamente ejecutiva.

Contra la resolución decretando la baja en la asociación, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, correspondiendo a la Asamblea General la decisión final, debiendo dictar resolución en el plazo máximo de 30 días, y contra la que se podrá acudir a la vía judicial civil.

Todo miembro que, voluntariamente o por expulsión pierda su condición de asociado, no podrá en ningún momento pretender derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza de la asociación, ni aún en el supuesto de que, con posterioridad a su separación, se produjera la disolución o liquidación de la misma.

Artículo 10.- Derechos de los asociados

- a) Elegir y ser elegidos para los puestos de los órganos de gobierno y representación y ejercer las funciones que en cada caso se les confiera.
- b) Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Asociación, a través de los órganos de Gobierno.
- c) Examinar, las actas y los libros que permitan conocer la marcha de la Asociación, especialmente los de contabilidad.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
- e) Asistir o intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y en su caso, del Comité Ejecutivo.
- f) Utilizar los Servicios creados en interés de los asociados.
- g) Participar, en general, en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 11.- Deberes de los asociados

- a) Compartir las finalidades de la Asociación, mantener a disciplina y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Acatar y cumplir los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

TÍTULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son: la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer trimestre natural de cada ejercicio económico, con la finalidad de censurar la gestión del Comité Ejecutivo, aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior, estudiar y aprobar los planes y presupuestos fijando las correspondientes cuotas y, en general, para tratar cualquier otro asunto de su competencia, que haya sido incluido en el orden del día.

Igualmente, podrá reunirse en convocatoria extraordinaria cuando lo soliciten 1/3 de los miembros de la Asamblea, o por decisión del Comité Ejecutivo. En este caso será necesario indicar las causas que la justifiquen y los puntos a tratar.

Artículo 15.- Convocatorias

La Convocatoria de Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros de la misma, con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión, indicando lugar, fecha y hora en que vaya a celebrarse, señalando los asuntos que se vayan a tratar, según el orden del día acordado por el Comité Ejecutivo, si bien ésta, en el apartado de ruegos y preguntas recogerá las propuestas que se formulen por los afiliados.

Ésta podrá realizarse tanto a través de medios físicos -como puede ser el correo ordinario- como de medios tecnológicos -como puede ser el correo electrónico- que permitan su recepción a cada miembro.

La Asamblea celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración en la provincia de Teruel.

Esta Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes, salvo en lo dispuesto para la reforma de los Estatutos o disolución de la Asociación. La segunda convocatoria se celebrará al menos con media hora de diferencia de la primera. En todo caso, se requerirá la presencia del Presidente, quien preside la reunión, y del Director General, o de quienes estatutariamente les sustituyan.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos

Cada miembro de la Asamblea deberá estar al corriente, en su caso, de todas las cuotas devengadas y tendrá derecho a un voto.

Los miembros de la Asamblea General podrán asistir a la reunión de la misma personalmente o por delegación, pudiendo delegarse a favor de otro vocal. La delegación se hará por escrito y será especial para cada reunión.

La Asamblea decidirá por el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidos emitidos, a menos que estatutariamente se establezca una mayoría cualificada. Concretamente, se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la modificación de los presentes Estatutos o para la disolución de la Asociación.

Las votaciones podrán llevarse a cabo:

- a) Por asentimiento, cuando la propuesta de acuerdo planteada no es rechazada por ningún miembro presente.
- b) Por votación ordinaria, a mano alzada.
- c) Por votación secreta, realizada por papeleta que cada miembro deposita en una urna.

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligan a todos los miembros de la Asociación.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta extendiéndose en el Libro al efecto, firmado por el Director General con el Visto Bueno del Presidente o las personas que les sustituyan.

Artículo 17.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo.
- b) Examinar, aprobar o rechazar el balance, las cuentas y los presupuestos anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas del Comité Ejecutivo en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Ratificar las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por el Comité Ejecutivo.
- e) Elección o separación de los miembros del Comité Ejecutivo.
- f) Aprobar o modificar los Estatutos y otros Reglamentos.
- g) Acordar la disolución de la Asociación, aprobando, en su caso, el destino de su patrimonio.
- h) Ratificación de los acuerdos sobre expulsión de socios, adoptados por el Comité Ejecutivo.
- i) Ratificación de los acuerdos de constitución o integración en/de Federaciones o en Confederaciones.
- j) En general, cualquier otro asunto que someta a su decisión el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Asociación.
- k) Posibilidad de delegar en cualquier momento en el Comité Ejecutivo todas las facultades que sean de su competencia, siempre que no se oponga a lo dispuesto en las normas vigentes y con excepción de la modificación de Estatutos, la disolución de la Asociación, la aprobación anual de cuentas y la elección del Presidente.
- l) Nombrar al Director General de la Asociación, a propuesta del Comité Ejecutivo.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 18.- Naturaleza y composición

El Comité Ejecutivo es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, y 6 Vocales, designados por la Asamblea General, a excepción del Tesorero que será elegido por y entre los miembros del Comité Ejecutivo. En todo caso, se procurará que pertenezcan a diferentes sectores de actividad y ámbito territorial.

Su mandato tendrá una duración de 4 años y sus miembros podrán ser reelegidos.

El Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero del Comité Ejecutivo lo serán, asimismo, de la Asamblea General.

Artículo 19.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección del Presidente y de los miembros del Comité Ejecutivo por la Asamblea General se realizará por sufragio libre y secreto mediante la presentación de candidaturas en lista cerrada.

Tendrán la condición de elegibles cualquiera de los afiliados que se encuentre en el momento de la elección disfrutando de la totalidad de sus derechos.

Artículo 20.- Cese de los miembros de del Comité Ejecutivo

Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por decisión del Comité Ejecutivo en reunión convocada al efecto y en la que voten a favor de la propuesta la mitad más uno de los asistentes. Contra esta decisión podrá recurrir ante la Asamblea General de la Asociación.
- e) Por inasistencia no justificada, apreciada por el Comité Ejecutivo, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en el plazo de dos años.

- f) Por incumplimiento grave de los deberes de los miembros, así declarado expresamente por el Comité Ejecutivo.
- g) Por cesar como miembro de la asociación o cesar la actividad empresarial.
- h) Por fallecimiento o incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.
- i) Cualesquiera otras causas que se establezcan legalmente por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General.

Los miembros del Comité Ejecutivo que hubieren agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

En el supuesto de producirse la baja de alguno de los miembros de este Comité Ejecutivo, quien lo sustituya, solamente podrá serlo por el tiempo que reste de mandato.

Estos cargos son gratuitos, sin remuneración alguna; no obstante, se podrán retribuir los gastos que se generen en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 21.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario cuando la convoque el Presidente, que será el de la Asociación, o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria se realizará por escrito, con al menos una semana de antelación, indicando el día, lugar, y hora, e indicando el orden del día, salvo en casos de urgencia.

Ésta podrá realizarse tanto a través de medios físicos -como puede ser el correo ordinario- como de medios tecnológicos -como puede ser el correo electrónico- que permitan su recepción a cada miembro.

El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran personalmente a la reunión la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que siempre tendrá lugar al menos media hora después de la primera, con cualquiera que sea el número de miembros presente. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente y Director General, o quienes les sustituyan.

La asistencia al Comité podrá realizarse, bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, en su caso, y siempre y cuando así se especifique en la convocatoria, desde otros lugares que se hallen conectados por sistema de videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos y, por tanto, la unidad de acto. Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Comité y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado en el lugar indicado en la convocatoria.

En caso de que excepcionalmente, el Presidente decidiera celebrar de manera extraordinaria alguna de sus reuniones fuera de la provincia de Teruel, será necesario garantizar los medios técnicos para su celebración a través de videoconferencia.

Los vocales podrán asistir al Comité Ejecutivo personalmente o por delegación a favor de otro vocal. La delegación se hará por escrito y será especial para cada Comité.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo serán aprobados por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Sólo se podrán adoptar acuerdos fuera del Orden del Día, cuando se encuentre presente la mayoría absoluta legal del número de miembros que componen el Comité.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en Acta, que firmada por el Director General con el Visto Bueno del Presidente, se incorporará al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 23.- Facultades del Comité Ejecutivo

- a) Proponer al Director General de la Asociación, que será nombrado por la Asamblea General.
- b) Nombrar y separar al Tesorero a propuesta del Presidente, y autorizar la contratación de personal.
- c) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar propuestas de resolución para su aprobación por la Asamblea General.
- e) Pronunciarse sobre las admisiones y exclusiones de los miembros.
- f) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.
- g) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específica, y realizar los ya aprobados dando cuenta a la Asamblea.

- h) La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- i) Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento.
- j) Conocer, informar y elevar los presupuestos, las cuentas de cada ejercicio, las cuotas y derramas.
- k) Inspeccionar la Contabilidad.
- l) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- m) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- n) Interpretar los Estatutos y aprobar los Reglamentos de la Asociación.
- o) Nombrar comisiones de estudio o ejecutivas, entre sus miembros, delegándoles facultades, sin perjuicio de dar cuenta de ellos a la Asamblea General.
- p) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- q) Promover y orientar las actividades de la Confederación y de sus demás órganos de gobierno, y gestionar y encauzar sus intereses.
- r) Formular y proponer las políticas, objetivos y programas de actividades y dirigir y controlar su cumplimiento y ejecución.
- s) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General.
- t) Proponer los presupuestos ordinarios y extraordinarios y el importe de las cuotas necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y el mantenimiento de los servicios.

PRESIDENTE

Artículo 24.- Naturaleza

El Presidente lo será también de todos los órganos de Gobierno de la Asociación. Será elegido por la Asamblea General en pleno y el mandato tendrá una duración de 4 años. La elección será libre y secreta.

Artículo 25.- Facultades

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir los debates y fijar, en su caso, el orden del día.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General como por el Comité Ejecutivo.

- d) Representar a la Asociación ante cualquier instancia y en todo tipo de actividades; suscribir contratos, aprobar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la autorización de del Comité Ejecutivo.
- e) Autorizar la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, de cualquier persona, en calidad de asesor con voz, pero sin voto, cuando lo estime conveniente.
- f) Hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos.
- g) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno.
- h) Rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.
- i) Mantener el orden de las reuniones; conceder la palabra a quien lo solicite, pudiendo señalar un tiempo máximo para el debate de cada asunto o para cada intervención, y decidir sobre los términos de los acuerdos que han de ser sometidos a la Asamblea General, así como suspender definitivamente las reuniones cuando, oída el Comité Ejecutivo, no sea posible la continuación de los debates.
- j) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la Asociación y sus fines, dando cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo.
- k) Representar a la Confederación en sus relaciones con terceros y ante toda clase de organismos públicos y privados, así como la defensa y gestión, por los medios legales y de presión que estime oportunos, de los intereses profesionales de la Confederación.
- l) Interponer los recursos de todo orden que estime pertinentes contra actos, acuerdos o disposiciones generales, que afecten a los intereses de la Confederación, o a los intereses de sus afiliados.
- m) Nombrar y separar al personal de la Confederación, excepto al Director General.
- n) Administrar los bienes y recursos de la Confederación, sin perjuicio de las facultades que se confieran al Director General.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 26.- El Vicepresidente lo será de todos los órganos de gobierno de la Asociación y será elegido por la Asamblea General. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjese vacante de éste, podrá ser propuesto por el Comité Ejecutivo para asumir la presidencia de la organización, debiendo ser ratificado, en ese caso, por la Asamblea General en un plazo máximo de 30 días. En este supuesto, asumirá las funciones propias del cargo, que podrá desarrollar hasta agotar el mandato para el que fue elegido el Presidente sustituido.

En caso de que esta proposición no se produzca, o la misma sea rechazada por la Asamblea General, el Vicepresidente desempeñará la Presidencia en tanto no se realice una nueva elección, que tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes, siendo de aplicación el Régimen Electoral regulado los presentes estatutos, y los posibles Reglamentos que lo desarrollen.

EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 27.- El Director General ocupará la Secretaría General de todos los órganos de gobierno de la Asociación, en cuyas reuniones participará con voz, pero sin voto, estando vinculado a la organización mediante un contrato de trabajo de carácter ordinario.

Será responsable del funcionamiento técnico y administrativo de la Asociación.

Así mismo, podrá representar a la Asociación en las funciones delegadas por la Asamblea, recogidos mediante poder notarial o certificación expedida por el Presidente.

Artículo 28.- El Director General de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección personal y de los servicios técnicos y administrativos.

Además corresponderá al Director General:

- a) Asegurar que se respete la legalidad vigente y que se observen las normas estatutarias.
- b) Advertir de la posibilidad de ilegalidad en que podrían incurrir algunos actos y acuerdos que pretendiese adoptar la Asociación, advirtiéndolo al Comité Ejecutivo.
- c) Dar cuenta al Comité Ejecutivo y al Presidente de las proposiciones de admisión, peticiones de baja y de todos los documentos de la Asociación.
- d) Redactar y autorizar con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las reuniones, siendo depositario del libro de actas.
- e) Cumplimentar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Comité.
- f) Ejecutar y gestionar asuntos
- g) Expedir copias y certificados con el visto bueno del Presidente.
- h) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno, levantando Acta de las mismas.

EL TESORERO

Artículo 29.- El Tesorero lo será de todos los órganos de gobierno de la Asociación. Será elegido por y entre los miembros del Comité Ejecutivo, excluidos los que ocupen el cargo de Presidente y Vicepresidente/s.

Artículo 30.- El Tesorero será el encargado de la custodia de los fondos y de la firma de los recibos de cobros y cuotas, supervisando la contabilidad. Estas funciones podrán delegarse en el Director General de la asociación para una mayor operatividad funcional. Para efectuar los pagos, el tesorero deberá disponer de firma mancomunada con el Presidente y otro miembro del Comité Ejecutivo.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 31.- Las elecciones se celebrarán cada 4 años. La convocatoria se hará por escrito con quince días de anticipación, cuando menos, y con expresa indicación del orden del día en la convocatoria.

A la convocatoria de la Asamblea General electoral se acompañará copia de las normas de Régimen Electoral.

Artículo 32.- Tendrán derecho a voto todos los miembros asociados que se encuentren al corriente de las cuotas de la Asociación. Cualquier asociado que no pueda asistir a la Asamblea, podrá delegar su voto en otro asociado, mediante escrito en el que consten su nombre y apellidos, D.N.I., empresa a la que representa, nombre y apellido del asociado en quién delega su voto, y firma.

Artículo 33.- Todos los cargos de dirección o representación de la Asociación serán elegidos mediante votación libre y secreta de sus miembros.

Tendrán la condición de elegibles cualquiera de los afiliados que se encuentre en el momento de la elección disfrutando de la totalidad de sus derechos.

La candidatura deberá presentarse por escrito, en la Secretaría General (en horario de oficina), durante los quince días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea, y en ella deberán figurar todos los representantes para el Comité Ejecutivo.

Excepcionalmente, si no hubiera ningún candidato, las candidaturas se podrán presentar hasta en el propio acto de la Asamblea General.

Las candidaturas, además del escrito de presentación general, se deberán acompañar de otro escrito individual de aceptación de la candidatura por cada uno de los interesados, en el que figurarán los datos personales y empresa que representan.

Artículo 34.- Constituida válidamente la Asamblea General, se constituirá la Mesa para votaciones que estará compuesta por el Presidente, el Secretario y un vocal elegido a tal fin, que serán asistidos por el Director General de la Asociación y el técnico que éste designe.

Los candidatos podrán, sí lo desean, dirigirse a la Asamblea General, durante un tiempo igual para todos, exponiendo lo que consideren oportuno en favor de su candidatura.

Artículo 35.- Seguidamente se procederá a la votación facilitando las papeletas con las candidaturas que se presentan, con una sola casilla por candidatura a la que cada elector podrá dar su voto, depositando en una urna, bajo la supervisión de la mesa y de los elegibles que lo deseen.

Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al recuento de votos, mediante la lectura en voz alta por el Presidente de la mesa de las papeletas previamente depositadas.

Serán nulas aquellas papeletas que contengan mayor número de elegibles que el de puestos a cubrir, y se proclamarán elegidos los que hubiesen obtenido mayor número de votos. En caso de empate se volverá a celebrar nueva votación. Sólo para decidir los elegibles que hayan empatado.

Artículo 36.- Se levantará la correspondiente acta del resultado de las elecciones haciendo constar los votos obtenidos por cada candidato.

TÍTULO V

FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y OTRA DOCUMENTACIÓN

Artículo 37.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación llevará y actualizará el Libro Registro de asociados previsto en los Estatutos.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. La gestión de estas funciones podrá ser encomendada por la Asociación a terceros, instituciones, profesionales u organizaciones que asuman la responsabilidad profesional de su llevanza. En un Libro de Acta, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 38.- Medios para conocer la situación económica

Los Asociados que deseen conocer el estado de la situación económica de la Asociación, deberán dirigirse a la Secretaría General de la Asociación presentando su solicitud por escrito, dirigida al Director General.

Artículo 39.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) La cuotas, periódicas o extraordinarias.
- b) Acuerdos o Convenios de colaboración con Entidades, Organismos e Instituciones.
- c) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- d) Las subvenciones, legados o herencia que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 40.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

El Patrimonio inicial de la Asociación es, en el momento de la constitución, inexistente, y el presupuesto anual se fijará oportunamente cada año una vez esté en funcionamiento la Asociación.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41.- Modificación de estatutos

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General, o por un número de asociados nunca inferior al 33 por ciento.

La Asamblea General reunida específicamente con tal objeto, de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados presentes o representados.

Artículo 42.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados presentes o representados.

Artículo 43.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez que se extingan las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en el presente artículo.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.

TÍTULO VII

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44.- La interpretación de los Estatutos corresponderá al Comité Ejecutivo.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos pertenecen a la Asociación Intersectorial de Autónomos de la provincia de Teruel, reflejados en 7 títulos; 44 artículos y 20 folios.